



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2023

Referencia: 11001 – 33 – 36 – 035 – 2015 – 00013 – 00
Medio de Control: Reparación directa
Demandante: María Gisela Ríos Alvarado Y Otros
Demandado: Nación – Ministerio de Transporte, Municipio de Tunja, ESE Hospital San Rafael de Tunja, Transporte Los Muiscas S.A., Amanda del Tránsito Rincón Velandia, Humberto Molina Rodríguez y Enrique Pineda Salinas

Asunto: Resuelve solicitudes y fija fecha audiencia de pruebas

Mediante auto del 2 de junio de 2022¹, se ordenó requerir al comandante del Departamento de Policía de Boyacá, a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Tunja, al Hospital San Rafael de Tunja, a la Directora Científica y al Neurocirujano Jorge Torre Mancera del Hospital Universitario de La Samaritana, al Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Tunja y al Juzgado Cuarto Civil de Oralidad del Circuito de Tunja.

Verificado el expediente se tiene que, fueron allegadas las siguientes respuestas: de la Directora Científica del Hospital Universitario de La Samaritana², del Hospital San Rafael de Tunja³, del Juzgado Cuarto Civil de Oralidad del Circuito de Tunja⁴, del comandante de la Policía Metropolitana de Tunja⁵, de las secretarías Jurídica y de Tránsito y Transporte de Tunja⁶ y, del Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Tunja⁷.

Adicionalmente, se advierte que, con ocasión de la respuesta remitida por el Juzgado Cuarto Civil de Oralidad del Circuito de Tunja, la Secretaría de este juzgado requirió al Tribunal Superior de Tunja⁸, corporación que respondió conforme obra en el Archivo 83 del expediente electrónico.

Igualmente, en atención a lo informado por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Tunja, la Secretaría de este despacho judicial requirió al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja⁹, despacho judicial que contestó en los términos de los Archivos 93 y 94 del expediente electrónico.

Efectuado por Secretaría del juzgado el traslado¹⁰ de las documentales aportadas, el apoderado de la parte demandante se pronunció¹¹, solicitando lo siguiente:

¹ Archivo "59AutoVariosRequerimientos" del "03Cuaderno3Principal"

² Archivo "77RespuestaDireccionCientificaHUS" del "03Cuaderno3Principal"

³ Archivo "78RtaHospitalSanRafaelTunjaHistoriaClinica" del "03Cuaderno3Principal"

⁴ Archivos "79RespuestaJuzgado4toCivilTunja", "80AnexoJuzgado4toCivilTunja", "84RespuestaJuzgado4toCivilTunja2", "89RespuestaJuzgado4toCivilTunja3", "90AnexoRespuestaJuzgado4toCivilTunja3" del "03Cuaderno3Principal"

⁵ Archivo "82RespuestaPoliciaMetropolitanaTunja" del "03Cuaderno3Principal"

⁶ Archivo "87RespuestaSecretariaJuridicaTunja" del "03Cuaderno3Principal"

⁷ Archivo "88RespuestaJdo4PenalConocimientoTunja" del "03Cuaderno3Principal"

⁸ Archivo "81RequerimientoTribunalSuperiorTunja" del "03Cuaderno3Principal"

⁹ Archivo "92RequerimientoJuzgado3EjecucionTunja" del "03Cuaderno3Principal"

¹⁰ Archivo "96TrasladoPruebas20230221" del "03Cuaderno3Principal"

¹¹ Archivo "97DemandanteDescorreTraslado" del "03Cuaderno3Principal"

1. Que se “conmine al Hospital Universitario la Samaritana para que dé respuesta a los interrogantes que se sustrajo contestar”: Al respecto se destaca que, la Directora Científica de la referida institución reiteró que, debido a que en la historia clínica que aportó no habían datos de psiquiatría que sirvieran de soporte para absolver los cuestionamientos VI a VIII, no era posible emitir respuesta en tal sentido. Por tanto, se negará dicha solicitud.
2. “Que fije los gastos y honorarios del perito solicitándole que los mismos sean razonables y asequibles para mis prohijados”: Idéntica solicitud había sido resuelta en providencia del 2 de junio de 2023, en la que se ordenó acreditar el pago del 25% que le correspondía a la parte demandante, por lo que, no resulta procedente abordar nuevamente tal pedido y el apoderado deberá estarse a lo resuelto.
3. “Conmine al Municipio de Tunja para que aporte una prueba clara y legible de dicho informe policial de accidente de tránsito requerido”: El despacho considera que, los Archivos 82 y 87 contienen la información requerida, por lo que no se acogerá esta solicitud.
4. “Oficie al Consejo Superior de la Judicatura para que a través de este se obligue tanto a los juzgados de conocimiento como a los de ejecución de penas en el caso en mención, a rendir un informe respecto de las diferentes audiencias de conocimiento y de ejecución de penas que se llevaron a cabo y aporten copia de las mismas, lo anterior sin perjuicio al inicio de las acciones disciplinarias a lugar”: Los despachos judiciales requeridos aportaron las piezas procesales que tienen en su poder, conforme la relación efectuada en precedencia, información que será valorada por este funcionario en el momento procesal que corresponda.

Además, se resalta que, el juzgado ha requerido incluso a otros despachos a efectos de aclarar la ubicación y composición de los expedientes, y obtener más piezas procesales, pero, no pueden desconocerse las realidades indiscutibles que aquellos refieren y el principio básico rector del Derecho que reza que “nadie está obligado a lo imposible”, por lo que, no se justifica continuar dilatando el trámite del asunto de la referencia en aras de indagar por asuntos ya explicados y justificados con suficiencia, por lo que la solicitud será negada.

De otra parte, se observa que, en el auto del 2 de junio de 2022, como se mencionó previamente, se ordenó a la parte demandante, a la E.S.E. Hospital San Rafael de Tunja, a Transportes Los Muiscas S.A. y al señor Humberto Molina Rodríguez, que consignaran, cada uno, la suma de \$2.750.000 al Hospital Universitario de La Samaritana por concepto del dictamen pericial obrante en el Archivo 48 de la carpeta “03Cuaderno3Principal”, del expediente electrónico.

Sobre el particular, el apoderado de la parte demandante¹² solicita que el despacho conmine a los demandados para que procedan a efectuar el pago y asevera que solamente la parte que representa y la E.S.E. Hospital San Rafael de Tunja lo efectuaron. Sin embargo, no aporta la constancia de

¹² Archivo “85SolicitudDteRequerirPagoDictamen” del “03Cuaderno3Principal”

haber procedido en tal sentido, por lo que al igual que al resto de los sujetos procesales antes referidos se les requerirá nuevamente.

De otro lado, se tiene que, obra renuncia presentada por Holfman Leonardo Romero Archila¹³, a quien le había sido reconocida personería para actuar en nombre del Municipio de Tunja, mediante providencia del 2 de junio de 2022¹⁴, por lo que, al haber sido remitida al Secretario Jurídico de la Alcaldía de Tunja, se entiende satisfecho el requisito de comunicación, establecido en el artículo 76 del C.G.P., por lo que se aceptará.

Ahora bien, mediante memorial del 19 de abril de 2023, Germán León Castañeda, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.173.129 de Sibaté y portador de la tarjeta profesional N° 134.235 del C.S. de la J. allegó poder¹⁵ conferido por Andrés Felipe Fernández Rocha, en su condición de jefe de la oficina asesora jurídica del Ministerio de Transporte, por lo que se le reconocerá personería para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá;

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR las solicitudes presentadas por el apoderado de la parte demandante en su escrito del 24 de febrero de 2023, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, a la E.S.E. Hospital San Rafael de Tunja, a Transportes Los Muiscas S.A. y al señor Humberto Molina Rodríguez, para que, en el término de 3 días aporten constancia de haber efectuado la consignación por valor de \$2.750.000 que les correspondía realizar al Hospital Universitario de La Samaritana, en razón del dictamen pericial aportado al proceso de la referencia, de no cumplir lo ordenado por este Juzgado se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.¹⁶

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de Holfman Leonardo Romero Archila como apoderado del Municipio de Tunja, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación del Ministerio de Transporte a Germán León Castañeda, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.173.129 de Sibaté y portador de la tarjeta profesional N° 134.235 del C.S. de la J., para los efectos y en los términos del poder conferido.

¹³ Archivo "70RenunciaPoderMunicipioTunja" del "03Cuaderno3Principal"

¹⁴ Archivo "59AutoVariosRequerimientos" del "03Cuaderno3Principal"

¹⁵ Archivo "99PoderMinisterioTransporte" del "03Cuaderno3Principal"

¹⁶ **Artículo 44. Poderes correccionales del juez.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

(...)

QUINTO. ADVERTIR a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar un ejemplar de sus actuaciones a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales e intervinientes en el proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

PARÁGRAFO: Los memoriales dirigidos al presente proceso, deberán ser remitidos en medio digital, **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, sin que sea necesaria la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
JUEZ

LMRC

Firmado Por:

Lalo Enrique Olarte Rincon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20024ad11ba3e8674082c645ede252df199e331c08df39d41b5ef54b7f2d3323**

Documento generado en 17/08/2023 10:32:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>